RESOLUCION No. 201-2021

"por medio de la cual se justifica la contratación directa
Para convenio interadministrativo, cuyo objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA..".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En cumplimiento de la Constitución Nacional y la Ley y en ejercicios de sus funciones establecidas en el artículo 31 del Acuerdo No. 1 de 2003, la Ley 80 de 1993 y sus reformas, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA está interesado en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios, corregimientos e islas de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA*".*

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos correspondientes, por parte del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA.

Que en los Estudios Previos realizados por EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, se solicita celebrar un contrato interadministrativo para desarrollar el siguiente objeto: es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA*".*

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 2º que: "Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)". De igual forma, en su Artículo 70: "(…) el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), en su Título III hace referencia al: "fomento y estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural" y en el artículo 18, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 18o.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales".

Que la Ley 70 de 1993, reconoce las prácticas tradicionales de producción y, entre otros aspectos, el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico. Así mismo, establece los mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, en el marco de las garantías de condiciones de igualdad y oportunidades frente al resto de la población colombiana.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" determina en su capítulo X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja, la Línea A: Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios, el Objetivo A: 1. Generar condiciones para la creación, circulación y acceso a la cultura en los territorios.

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní,
Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co

RESOLUCION No. 201-2021

"por medio de la cual se justifica la contratación directa
Para convenio interadministrativo, cuyo objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA..".

Que la Ley 489 de 1998 en relación con el principio de coordinación establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. El artículo 95 de esta misma Ley dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"

Que, a nivel local, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002. Entre sus objetivos, al Instituto le corresponde, *"promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad distrital"* tal y como se expresa en el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena. A su vez, en el artículo 37 del mismo acuerdo, en el numeral 4, se faculta a la directora general en el uso de funciones a *"*celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del Distrito, el estatuto anticorrupción y los límites fijados por la Junta Directiva*"*.

El Acuerdo 001 de 2003, establece que el IPCC, tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos. Así mismo es función preponderante del Instituto, estimular iniciativas para la investigación, conservación y recreación de las memorias arquitectónicas, populares, históricas, visuales, orales, lingüísticas, musicales, dancísticas y otras que hacen parte del patrimonio material e inmaterial del Distrito de Cartagena, con miras a sistematizar los diversos relatos colectivos que fluyen y confluyen en la ciudad.

Con base en los artículos 38, 40 y 42 del mencionado acuerdo; el IPCC está conformado por tres (03) divisiones: en primer lugar, la División de Patrimonio Cultural, la cual *"*tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del Distrito. Asumirá el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación*"*. En segundo lugar, la División de Promoción Cultural, la cual "tiene a su cargo las acciones tendientes a promover las artes en todas sus expresiones, la cultura tradicional y la infraestructura cultural". En tercer lugar, la División Administrativa, la cual está "encargada de la dirección y manejo de los recursos humanos y financieros del Instituto".

En cuanto a la División de Promoción Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, con base en el Acuerdo 001 de 2003, artículo 41, numeral 2; una de las funciones de esta División es la de "Aplicar los estímulos a la creación, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, contempladas en este mismo acuerdo".

Así mismo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2020-2023 Salvemos juntos a Cartagena, por una Cartagena libre y resiliente, en particular, el cumplimiento de la línea estratégica "Artes, cultura y patrimonio para una Cartagena Incluyente", y su programa "Patrimonio inmaterial: prácticas significativas para la memoria", el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, pretende realizar un convenio interadministrativo con la Corporación Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), de acuerdo a la propuesta presentada por ellos. La propuesta tiene como finalidad poner en diálogo la comunidad con su patrimonio material, mediante estrategias de apropiación y transmisión de conocimiento en torno a las colecciones que se encuentran en los museos, para generar prácticas significativas de valoración en la población sobre las colecciones.

El IPCC, cuenta con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la satisfacción de las necesidades propias del ente descentralizado, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz, garantizando un desarrollo eficiente de la gestión administrativa, uno de estos medios es precisamente el contrato estatal. Para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio a través del cual la administración puede suplir de manera efectiva cada una de sus necesidades.

Que la Corporación Museo Histórico de Cartagena de Indias (MUHCA fue constituida como entidad sin ánimo de lucro (ESAL) De acuerdo con el ordenamiento jurídico de la nación colombiana, es una institución cultural, que

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní,
Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co

le fue conferida el status de Corporación Museo Histórico de Cartagena de Indias, formada por el Acuerdo 009 de 2010, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, dedicada a la conservación y divulgación del patrimonio cultural de esta ciudad contenido en el edificio Palacio de la Inquisición, en la colección del Museo y en los fondos documentales del Archivo Histórico de Cartagena de Indias.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, señala que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que el Consejo de Estado establece que "el concepto de entidades descentralizadas en el derecho colombiano, permite designar a las personas jurídicas creadas por el Estado para el logro de los fines que le son propios y la adecuada atención de las necesidades generales de los asociados; son producto de la llamada descentralización especializada o por servicios. Estas entidades pueden ser directas o indirectas. Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas, son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal..."[1]

Que los convenios interadministrativos sólo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, siempre y cuando los convenios tengan como objetivo cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que por lo anterior es conveniente y oportuno, contratar la ejecución del siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios, corregimientos e islas de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA."

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

La presente contratación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto por el Artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que dispone lo siguiente:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia de 26 de octubre de 2000, radicado 1291.

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní,
Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co

RESOLUCION No. 201-2021

"por medio de la cual se justifica la contratación directa
Para convenio interadministrativo, cuyo objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA..".

De conformidad con los estudios previos elaborados por INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, el objeto del contrato a celebrar es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios, corregimientos e islas de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA."

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA

3.1 Presupuesto para la contratación: El presupuesto estimado para la contratación es por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($89.000.000)** moneda corriente, que será aportado por el IPCC. Soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No. 40-323 del 8 de noviembre de 2021.

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el asociado para el cumplimiento del objeto del presente convenio y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

3.2 Condiciones que se exigirán al contratista. Para la adjudicación y celebración del Contrato, se exigirá al Contratista cumplir con los siguientes requisitos: Presentar propuesta técnica y financiera acompañada de los siguientes soportes: 1. Acto de creación y Estatutos de la Entidad; 2. Registro Único Tributario de la corporación y el de su Representante Legal; 3.Copia del documento de identificación del Representante Legal; 4. Certificados de antecedentes Disciplinarios, Fiscales, de Policía y de Medidas Correctivas de la entidad y de su Representante Legal; 5. Constancia de afiliación y pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud y Parafiscales) o certificado de parafiscales.

4. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

Que en virtud de lo antes expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: : Declarar justificada la Modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Corporación Museo Histórico de Cartagena de Indias (MUHCA), cuyo objeto será: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para generar estrategias de apropiación y valoración de la comunidad local cartagenera en torno a las colecciones de patrimonio cultural material del Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), relacionadas con el proceso de independencia de la ciudad, a través de procesos de creación, reinterpretación de las obras e itinerancia artística en los barrios de la ciudad, en el marco de la agenda colectiva interinstitucional del IPCC y el MUHCA."

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha publicación en la plataforma Secop II y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en noviembre de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIA VERGARA JAIME
DIRECTORA GENERAL
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

Proyectó: David Fajardo. - Asesor Jurídico Externo IPCC
VoBo: Gustavo Pianeta Arias- Asesor Código 105 Grado 47

recepcion@ipcc.gov.co
Tel. (57) + 5 6649443 - 6649449
Getsemaní,
Calle Larga N° 9A-47
www.ipcc.gov.co